



**Comunicado de la Señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, respecto de la necesidad urgente de cumplimiento de obligaciones por parte de la Sala de lo Constitucional y Tribunal Supremo Electoral, derivadas de requerimientos y recomendaciones de PDDH y del mandato constitucional que les ha sido conferido.**

El pasado 4 de mayo del corriente año sostuve reunión con carácter privado con los señores Magistrados de la Sala de lo Constitucional, en la que les externé mi preocupación sobre las fatales condiciones que enfrentan las víctimas de graves violaciones a derechos humanos cometidas en el contexto del conflicto armado y sobre la urgente necesidad de dar pasos firmes para el favorecimiento de una verdadera reconciliación nacional a través del conocimiento de la verdad, la justicia y la reparación para quienes desde hace décadas se encuentran en sufrimiento y olvido.

Recomendé de manera verbal y en forma muy respetuosa en esa ocasión, se promoviesen acciones para corregir el incumplimiento que algunos funcionarios hacen respecto de obligaciones en materia de derechos humanos reconocidas y ordenadas en la sentencia de inconstitucionalidad de Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz y señalé la omisión de pronunciamiento de esa sala tras la audiencia de seguimiento del pasado 19 de julio de 2017. A tal efecto se me manifestó se realizaría una nueva audiencia de seguimiento al cumplimiento de la sentencia y que se emitiría en ese contexto una resolución.

A los 19 días del mes se realizó la referida audiencia, y en ese contexto emití un informe especial en el que nuevamente destacué graves incumplimientos a obligaciones en materia de derechos humanos, que diversos Órganos e instituciones cometen por acción u omisión, y en virtud de mi mandato, emití dieciséis recomendaciones, entre ellas dos dirigidas al señor presidente de la Corte Suprema de Justicia y tres más dirigidas de manera particular a la Sala de lo Constitucional.

El día de ayer notifiqué resolución inicial en el expediente SS-0250-2018, y en virtud de mi mandato requerí informe a los señores Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y a los señores Magistrados y señoras Magistradas del Tribunal Supremo Electoral, otorgándoseles para su cumplimiento un plazo de cuarenta y ocho horas, ello de conformidad a lo establecido en el art. 194, I, ordinales 1°, 2°, 7° y 11° de la Constitución de la República y en total consonancia con lo dispuesto en los arts. 27 y 28 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. El respeto y cumplimiento de lo requerido en el plazo establecido, cobra especial importancia debido a la inminente finalización de funciones de cuatro de los Magistrados del máximo tribunal constitucional.

Al respecto, considero importante recordar lo prescrito en el art. 10 de este último cuerpo normativo que me otorga la potestad para en el cumplimiento de mis funciones requerir informes a los órganos del Estado o a cualquier autoridad, y les impone a ellos la obligación de emitir respuesta con carácter prioritario.



Contrario a lo que algunas personas en franco desconocimiento de mi mandato constitucional y legal afirman, el cumplimiento de los requerimientos que en virtud del mismo formulo ES OBLIGATORIO. Es el carácter coercitivo, es decir, la posibilidad de imponer coactivamente mi decisión, lo que se encuentra fuera de la naturaleza propia de la Defensora del Pueblo.

La buena fe y la promesa solemne de ser “fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución” que forma parte de la protesta bajo palabra de honor que el Art. 235 Cn. ordena, y que toda autoridad civil o militar realizan al tomar posesión, deberían de ser suficiente razón de acatamiento de lo que en virtud de un mandato constitucional les sea instruido. Sin embargo y previendo que alguna funcionaria o funcionario público desatendiese su primordial obligación, la ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos contempla acciones –mismas que por ser del amplio conocimiento de los obligados ahora omito expresar- que deben seguirse en atención a esos graves incumplimientos.

Por tanto, con base en mi convicción ya anteriormente expresada de que la paz como legítima aspiración del pueblo de El Salvador solo puede ser tal, con la confluencia unívoca de todos y todas; expreso ahora mi enérgico llamado a los señores Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a efecto que en cumplimiento de su mandato y de las recomendaciones realizadas oportunamente por mi persona:

1. Emitan la resolución de seguimiento a la sentencia de inconstitucionalidad de Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz.
2. Rindan el informe requerido en resolución de expediente SS-0250-2018 emitida a las quince horas con treinta minutos del día once de julio del año dos mil dieciocho.

Reitero además a los señores Magistrados y señoras Magistradas del Tribunal Supremo Electoral, su obligación de cumplimiento de lo requerido en la citada providencia, en cumplimiento de mi amplio mandato constitucional.

San Salvador, 13 de julio de 2018.